

ANEXO QUE SE CITA

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, LA GENERALIDAD DE CATALUNA Y EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA CON DESTINO A LA REMODELACION DE LA BARRIADA «VIVIENDAS DEL GOBERNADOR» (BARCELONA) (PRIMERA FASE)

En Madrid, a 19 de diciembre de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Coscolluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,

De otra:

El honorable señor don Joaquim Molins i Amat, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña,

De otra:

El excelentísimo señor don Pasqual Maragall i Mira, Alcalde de Barcelona.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto:

EXPONEN

La barriada de «Viviendas del Gobernador», sita en la ciudad de Barcelona, fue construida durante el año 1952, y está compuesta por un conjunto de 930 unidades de reducida superficie. En la actualidad este núcleo residencial padece graves deficiencias de tipo constructivo y por sus características de superficie y composición habitacional se encuentra además sometido a un proceso de progresiva degradación, lo que exige la utilización de cuantiosos recursos materiales, técnicos y económicos que la población residente no tiene posibilidades de aportar, requiriéndose además la coordinación institucional entre diversas administraciones y servicios públicos para poder llevar a la práctica las actuaciones necesarias para el acondicionamiento del conjunto, que permita unas condiciones de habitabilidad aceptables.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a:

Aportar hasta un total de 300.000.000 de pesetas en la anualidad 1990 para el desarrollo del Plan de Actuación en el barrio.

El importe de dicha subvención que no se haya invertido en el ejercicio citado podrá trasladarse a siguientes ejercicios siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

Segunda.—La Generalidad de Cataluña se compromete a aportar hasta un total de 225.000.000 de pesetas en la anualidad de 1990 para el desarrollo del Plan de Actuación.

Tercera.—El excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, a través del Patronato Municipal de la Vivienda, en el ejercicio de sus funciones, se compromete a:

Promover todas las actuaciones en materia de planeamiento urbanístico.

Aportar hasta un total de 225.000.000 de pesetas en la anualidad 1990, para el desarrollo del Plan de Actuación.

Cuarta.—Cada una de las partes se obliga a facilitar a las demás, dentro del plazo de treinta días posteriores a la firma del presente Convenio, certificación de disponibilidad y retención de los recursos económicos cuya aportación se compromete a efectuar, por los importes indicados en las estipulaciones anteriores.

Quinta.—La ejecución del programa será a cargo de la Generalidad de Cataluña, cuyos Servicios autorizarán la certificación del importe de las obras realizadas. La financiación estatal de las actuaciones deberá hacerse constar en toda la información que sobre las mismas se efectúe y en particular en los carteles exteriores descriptivos de las mismas.

Sexta.—La Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el Ayuntamiento de Barcelona, presentará dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio un Programa de Actuaciones y de su correspondiente calendario de financiación de acuerdo con el ritmo previsto de ejecución de aquéllas.

A la vista del citado programa y una vez aprobado el gasto correspondiente, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo abonará su financiación mediante el pago íntegro de su aportación a la Generalidad de Cataluña.

El Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona aportará asimismo, durante 1990, la cantidad que pudiera ser precisa para completar la financiación de las actuaciones a desarrollar durante 1990

si ésta excediese de la aportación del MOPU y de la Generalidad, previa justificación de las cantidades invertidas.

La aportación del Patronato será en todo caso como máximo la diferencia entre la cantidad indicada en la estipulación tercera y la inversión ya realizada por dicha Entidad en la actuación que constituye el objeto del vigente Convenio.

La diferencia se aportará, en su caso, en 1991.

Séptima.—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio.

Dicha Comisión examinará el Programa de Actuación al que se refiere la estipulación sexta y propondrá el mismo, en su caso, y dentro del plazo de los tres meses posteriores a la firma del presente Convenio a las tres Administraciones implicadas, para asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución.

La Comisión estará compuesta por seis miembros designados uno por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, uno por la Delegación del Gobierno en Cataluña, dos por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Generalidad de Cataluña y dos por el Ayuntamiento de Barcelona. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad cuando menos trimestral y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a los organismos mencionados. A las reuniones de la mencionada Comisión podrá ser convocada la Dirección facultativa de las obras.

Octava.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Coscolluela.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Joaquim Molins i Amat.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, Pasqual Maragall i Mira.

3594 RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña para la remodelación del barrio de «San Cosme», de El Prat de Llobregat (Barcelona).

Suscrito para tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña, el día 19 de diciembre de 1990, un Convenio de colaboración para la remodelación del barrio de «San Cosme», de El Prat de Llobregat (Barcelona), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

ANEXO QUE SE CITA

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y LA GENERALIDAD DE CATALUNA PARA LA REMODELACION DEL BARRIO DE «SAN COSME», DE EL PRAT DE LLOBREGAT (BARCELONA)

En Madrid, a 19 de diciembre de 1990.

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Coscolluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

De otra:

El honorable señor don Joaquim Molins i Amat, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto.

EXPONEN

La barriada de «San Cosme», en El Prat de Llobregat, cuya construcción fue promovida en su día por el Estado, se encuentra sometida a un proceso de deterioro habitacional, como consecuencia de las propias características constructivas de sus edificaciones, así como del transcurso del tiempo y del uso de las viviendas que la integran, produciéndose además un cierto desfase urbanístico en relación con el actual planeamiento.

Todo ello conduce a la necesidad de llevar a cabo una serie de actuaciones que ya fueron iniciadas por el entonces propietario de las viviendas, el Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo del Real Decreto 933/1974, de 20 de febrero, y posteriormente continuadas por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda hasta la fecha de transferencia a la Generalidad de Cataluña, de la titularidad del citado Grupo, en pleno proceso de remodelación, para cuya consecución se traspasaron los recursos económicos que se encontraban presupuestados para llevar a cabo dichas actuaciones en la fecha de asunción de competencias.

La conveniencia social de lograr unas adecuadas condiciones de habitabilidad del mencionado grupo de viviendas, así como la naturaleza de las operaciones a realizar, unida a su elevado coste, que imposibilita que sean llevadas a cabo por los residentes en dicho núcleo de viviendas, han determinado al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a aportar su colaboración financiera de desarrollo de las citadas actuaciones, para cuya realización se hace por otra parte necesario el concurso de la Administración Autonómica, actual titular del citado grupo de viviendas.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

Primera.—La Generalidad de Cataluña, en ejercicio de sus atribuciones, promoverá las actuaciones a desarrollar en la barriada de viviendas de promoción pública de «San Cosme», tanto en materia urbanística como de ejecución de las obras de urbanización, y nuevas construcciones que sea preciso realizar al objeto de continuar ejecutando el acondicionamiento del citado grupo de viviendas.

Segunda.—La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a financiar el coste de la remodelación del citado grupo de viviendas aportando como subvención a fondo perdido de 400.000.000 de pesetas como anualidad del ejercicio 1990, y otros 400.000.000 de pesetas como anualidad del ejercicio 1991, condicionada a la aprobación de la correspondiente dotación presupuestaria en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

El importe de dicha subvención que no se haya invertido en cada ejercicio podrá trasladarse a ejercicios posteriores siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

Tercera.—La Dirección General de Arquitectura i Habitatge de la Generalidad de Cataluña se compromete a financiar 400.000.000 de pesetas en el ejercicio 1991.

Si el coste total de las actuaciones contempladas en el programa de actuaciones previsto en la cláusula quinta superase la suma de los importes a aportar por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y por la Generalidad de Cataluña, anteriormente establecido, el exceso resultante correrá por cuenta de esta última y con cargo a su presupuesto.

Cuarta.—El proyecto y dirección de las obras serán a cargo de la Generalidad de Cataluña, cuyos servicios competentes autorizarán la certificación del importe de las obras realizadas, correspondiéndole asimismo la supervisión técnica del proyecto y ejecución.

La financiación estatal de las obras deberá hacerse constar en toda la información que sobre las mismas se efectúe y en particular en los carteles exteriores descriptivos de las mismas.

Quinta.—La Generalidad de Cataluña presentará al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo un programa de actuación y de sus correspondientes necesidades de financiación de acuerdo con el ritmo previsto de ejecución de las obras. A la vista del citado programa de inversión y una vez aprobado el gasto correspondiente, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo abonará su financiación mediante el pago íntegro del importe de la anualidad para 1990. El resto de la financiación, en su caso, se desembolsará previa justificación de la inversión realizada con cargo a anteriores remesas de fondos a la Generalidad de Cataluña de conformidad con las disposiciones vigentes y hasta el importe total indicado anteriormente.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta corriente específica que para este cometido designe la Generalidad de Cataluña.

Sexta.—Se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, así como para proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que puedan producirse en su desarrollo, compuesta por seis miembros, designados dos por la Administración Central, dos por la Administración Autonómica y dos por el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad cuando menos trimestral y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a las Administraciones representadas en el presente Convenio. A las reuniones de la mencionada Comisión será convocado en todo caso el Director facultativo de las obras.

Séptima.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Coscolluela.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Joaquim Molins i Amat.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3595 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cuatro centralitas telefónicas privadas digitales, marca «Alcatel», modelos Alcatel 100A, y otros, fabricadas por «Telic-Alcatel», en su instalación industrial ubicada en Brest (Francia).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Alcatel-Ibertel, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Edison, número 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cuatro centralitas telefónicas privadas digitales, fabricadas por «Telic-Alcatel», en su instalación industrial ubicada en Brest (Francia):

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 90034069, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número MDD/1990/022/89, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2374/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GCD-0025, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo, como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Capacidad máxima. Unidades: Número líneas + extensiones.

Segunda. Descripción: Tipo de conmutación.

Tercera. Descripción: Configuración geográfica.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alcatel», modelo Alcatel 100A.

Características:

Primera: 8/32.

Segunda: Digital.

Tercera: No distribuable.

Marca «Alcatel», modelo Alcatel 100B.

Características:

Primera: 12/56.

Segunda: Digital.

Tercera: No distribuable.

Marca «Alcatel», modelo Alcatel 100C.

Características:

Primera: 16/80.

Segunda: Digital.

Tercera: No distribuable.